



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^aS/063/2017

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5^aS/063/2017

PARTE ACTORA: 

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS Y OTROS

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

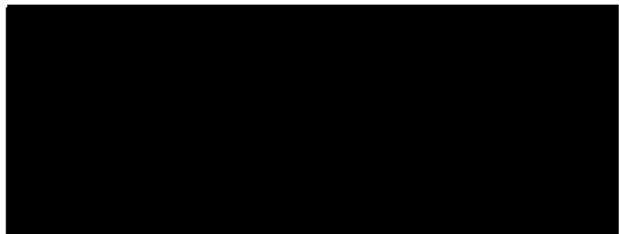
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Parte actora:



Acto impugnado

Declaración de Afirmativa Ficta
respecto al escrito presentado de

fecha 22 de febrero de 2017.

***Autoridades
demandadas***

A). Secretario de Desarrollo Sustentable; B). Director General de Permisos y Licencias; Director de Usos de Suelo; y C). Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos todos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Código Procesal

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante acuerdo de veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, una vez que se subsana la prevención realizada mediante auto de catorce de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de nulidad promovida por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos de:

A). Secretario de Desarrollo Sustentable; B). Director General de Permisos y Licencias; Director de Usos de Suelo; y C).



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos todos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En el que señaló como acto impugnado:

“...La Declaración formal y judicial a favor del suscrito en el sentido de que efectivamente ha operado la afirmativa ficta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, respecto del regulativo consistente en el escrito mediante el cual se solicitó al Secretario de Desarrollo Sustentable; del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la nulidad de las licencias de uso de suelo con numeros de oficios SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013; SDS/DGPL/DMFCyCU/2722/07 de fecha 07 de julio de 2015.”

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Emplazadas que fueron, por auto de veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas, con la cual se dio vista a la parte demandante.

3.- Por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se tuvo por contestada la vista ordenada mediante auto de veintisiete de abril del dos mil diecisiete.

4.- Mediante auto de primero de junio del dos mil diecisiete, se tuvo por pedido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, mediante auto de fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, se tuvo por ofrecidas las pruebas de las autoridades demandadas y se hizo constar que la parte actora no ofertó pruebas dentro del plazo concedido, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de que fueran tomadas en consideración las pruebas documentales exhibidas en su escrito de demanda y con el cual subsano la prevención realizada. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la Audiencia de Ley.

6.- Es así, que en fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar que no comparecieron de las partes, ni persona alguna que las representara no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pendiente de resolver incidente o recurso alguno, procediendo al desahogo de las pruebas documentales a las que se le daría el valor probatorio al momento de resolver. Pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo por producidos los alegatos de las autoridades demandadas y se hizo constar que la parte actora no formuló alegatos por escrito, declarando perdido su derecho para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia; misma que se emite a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/063/2017

el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción VI, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Porque el acto impugnado proviene de una dependencia del Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos, como lo es la secretaria de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a quien se le atribuye la afirmativa ficta.

SEGUNDO. Precisión del acto impugnado

La actora señalo como acto impugnado:

“...La Declaración formal y judicial a favor del suscrito en el sentido de que efectivamente ha operado la afirmativa ficta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, respecto del regulativo consistente en el escrito mediante el cual se solicitó al Secretario de Desarrollo Sustentable; del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la nulidad de las licencias de uso de suelo con numeros de oficios SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013; SDS/DGPL/DMFCyCU/2722/07 de fecha 07 de julio de 2015...”

De la lectura integral de la demanda y de los anexos acompañados a la misma, se desprende que el acto impugnado consiste en la Declaración Judicial de que ha operado la afirmativa Ficta respecto al escrito presentado de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual se le solicito al Secretario de Desarrollo Sustentable; del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la nulidad de los oficios SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013; SDS/DGPL/DMFCyCU/2722/07 de fecha 07 de julio de 2015; que se corrobora con el original del escrito de fecha 22 de febrero de la presente anualidad, suscrito por la parte

demandante y recibido por la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos la cual puede ser consultada de la página 8 a la 19 de los autos.

Por lo que se procede a analizar, en primer lugar, si se ha configurado dicha ficción jurídica, para que posteriormente, en su caso, se analice el fondo del asunto.

TERCERO. Causales de Improcedencia.

Si bien es cierto que del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que es deber de este Tribunal analizar de oficio las causales de improcedencia de los juicios de nulidad, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; en el caso en particular, al ser el principal acto impugnado la afirmativa ficta que recayó al escrito de fecha fecha 22 de febrero de 2017, es menester precisar que por lo que corresponde a este acto impugnado, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia que invocan las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, toda vez que en tratándose de la figura jurídica de afirmativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su afirmativa tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la afirmativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Se aplica por similitud, la jurisprudencia emitida



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.”¹

CUARTO. Análisis de la configuración de la Afirmativa Ficta.

El silencio administrativo es, fácticamente, la omisión de acción positiva de los titulares de los órganos competentes para responder ante la petición del particular, estamos casualmente ante la ausencia de acto. Sin embargo, tal acontecimiento de la realidad no es equivalente la significación que le asigne el orden jurídico².

Este silencio administrativo trae como consecuencias, negativas o positivas, que la ley le da³.

¹ Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

² Roldán Xopa, José. Derecho Administrativo. Ed. Oxford. 2008. Pág. 329

³ Martínez Morales, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos: Derecho Administrativo. Volumen 3. Segunda Edición. Oxford University Press. 2000. Pág. 261.

En el caso que nos ocupa, se analiza el silencio administrativo que tiene como consecuencia una respuesta positiva a la petición del actor y que la consideramos como afirmativa ficta.

La institución Jurídica que ahora nos ocupa, es la afirmativa ficta, se enclava en el ámbito de las relaciones que surgen entre los gobernados y ciertos órganos del estado, pues constituye un efecto jurídico, que el ordenamiento legal le atribuye al silencio administrativo, es decir, a la conducta omisiva en que incurre una autoridad administrativa que no contesta una petición que le formulo un gobernado.

Las solicitudes o instancias que los gobernados dirigen a los órganos de la administración pública deben contestar puntualmente por sus titulares; sin embargo, puede suceder lo contrario, es decir, que no se responda de manera oportuna a la petición del particular, lo cual, además de constituir una transgresión al artículo octavo Constitucional, podría provocar que se estancaran las relaciones sociales, por ejemplo, por falta de una licencia de construcción sanitaria o de funcionamiento de un establecimiento mercantil, que impediría que cada uno de los interesados, en cada caso, no pudiera desarrollar la actividad que desea.

El derecho positivo mexicano prevé que el silencio administrativo, según sea el caso, produzca una respuesta afirmativa o negativa; por ejemplo, el artículo 40, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece:

ARTÍCULO 40. *El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer:*

VI.- De los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

Los artículos 1, 16 y 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, disponen:

*ARTÍCULO *1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto, regular los actos administrativos, así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. En el caso de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, sólo podrá ser aplicada la presente Ley cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares. El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal cuando se trate de contribuciones y sus accesorios.*

ARTÍCULO 16. Las Autoridades Administrativas Estatales o Municipales tienen la obligación de dar contestación o de resolver las promociones presentadas por los interesados dentro de los plazos establecidos por esta Ley. A falta de plazo específico en la ley o reglamento que regule el acto, y siempre que la naturaleza del acto lo permita, la providencia deberá dictarse y notificarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado la promoción. Si las autoridades no notifican su decisión dentro de los plazos citados, se tendrán por contestadas en sentido afirmativo las pretensiones de los promoventes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por su inactividad.

ARTÍCULO 17. Salvo que en las disposiciones específicas que rijan el acto se establezca un plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se

prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad que deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que, transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará la responsabilidad que resulte aplicable.

Los preceptos transcritos regulan los actos administrativos y las consecuencias del silencio de las autoridades administrativas municipales, atribuyéndole una consecuencia jurídica, a saber, la respuesta presunta en forma negativa o afirmativa, según sea el caso.

Esto es que las autoridades administrativas estatales o municipales tienen la obligación de dar contestación o de resolver las promociones presentadas por los interesados dentro de los plazos establecidos por esa Ley y que a falta de plazo específico y siempre que la naturaleza del acto lo permita o lo prevea, la providencia deberá dictarse y notificarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado la promoción.

Siendo la consecuencia de no hacerlo que se tendrán por contestadas en sentido afirmativo, las pretensiones de los promoventes.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por su inactividad;

El artículo 17 de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, prescribe que, en caso de que una persona presuma que ha operado en su favor una resolución afirmativa ficta (es decir, en sentido positivo), por haber transcurrido el plazo señalado en la ley específica que regula

el acto, sin que la autoridad administrativa requerida haya dado respuesta a la petición que le hizo, debe solicitar la constancia de ha operado tal resolución ficta dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a la configuración del silencio administrativo.

La solicitud de constancia de la respuesta afirmativa ficta debe presentarse ante la autoridad que deba resolver.

En esas condiciones, la constancia de la afirmativa ficta es una certificación de la conducta omisiva en que incurrió la autoridad administrativa municipal, que sirve para darle plena eficacia, o sea, para que efectivamente pueda hacerse valer el acto presunto ante los propios órganos de la administración municipal, ante diversos órganos del estado incluso jurisdiccionales y ante otros particulares.

Atento a lo anterior, este Tribunal considera que para tener por configurada la figura jurídica denominada "afirmativa ficta", es necesario que concurren los siguientes extremos.

1. Que se haya formulado una promoción o solicitud a la autoridad;
2. Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de la misma;
3. Que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular;
4. Que la disposición legal aplicable al caso concreto, regule la resolución afirmativa o positiva y
5. Que se haya cumplido con los requisitos legales que establezca la disposición legal que regule lo solicitado
6. Que el actor haya solicitado la

constancia de que ha operado tal resolución ficta dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a la configuración del silencio administrativo.

Por cuanto al elemento 1) relativo a la formulación de una solicitud ante las autoridades demandadas, el mismo **ha quedado configurado**, de conformidad con la copia sellada del escrito presentado el 22 de febrero del 2017, que puede ser consultado en la página ocho del presente sumario, del que se desprende que fue dirigido solamente a la autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, lo que se corrobora con el sello de recibido que obra visible en el propio escrito.

De la lectura de este escrito no se obtiene que haya sido dirigido y recibido por las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS; DIRECTOR DE USOS DE SUELO Y DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; ya que no hay constancia alguna de que se haya presentado ante estas autoridades municipales, al no existir sello de recepción que así lo corrobore. Por lo tanto, en relación con estas autoridades demandadas **no se configura la afirmativa ficta**, ya que sobre ellas no les corre ningún plazo para dar respuesta a la petición que se analiza. **Por lo que no se seguirá este juicio en relación con estas últimas autoridades demandadas.**

La autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DEL



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, acepto en la respuesta al hecho segundo de la demanda haber recibido dicho escrito, lo cual puede ser consultado en la hoja setenta siete del presente sumario.

De ahí que se haya configurado el elemento primero, de la afirmativa ficta que se analiza.

Por cuanto al elemento 2), consistente en que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara al respecto, de la instrumental de actuaciones no se desprende que el SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, haya dado contestación expresa al peticionario; por lo que se configura el segundo elemento esencial de la afirmativa ficta.

Por cuanto al elemento 3), consistente en que haya transcurrido el término que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud del particular, sin que ésta lo hubiere hecho.

La ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en sus artículos 1 y 126 disponen:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Administración urbana: La estructura de orden público establecida bajo un marco de actuación programática institucional, para operar, controlar y regular las actividades que inciden en el medio urbano y que contempla la emisión de las resoluciones administrativas de las acciones urbanas de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, en sus distintas variables de modificación o regularización; así como en materia de regulación de usos y destinos del suelo, las constancias de zonificación y las licencias de uso de suelo y de destino;

Artículo 126. A toda solicitud a la cual deba recaer una resolución administrativa o autorización en materia de administración urbana, la autoridad estatal o municipal deberá notificar por escrito al interesado la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma; el funcionario o funcionarios que propicien o sean responsables de no cumplir con el término anterior, serán sancionados de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De cuya interpretación se desprende que a las **solicitudes** a las cuales deba **recaer una resolución administrativa** en materia de **administración urbana**, la autoridad estatal o municipal, **deberá de notificarla** interesado la resolución correspondiente **en los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma.**

Debiéndose entender como administración urbana la estructura de orden público establecida bajo un marco de actuación programática institucional, para operar, controlar y regular las actividades que inciden en el medio urbano y que contempla la emisión de las resoluciones administrativas de las acciones urbanas de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, en sus distintas variables de modificación o regularización; así como en materia de regulación de usos y destinos del suelo, las



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/063/2017

constancias de zonificación y las licencias de uso de suelo y de destino.

En el presente caso tenemos que el 22 de febrero de 2017, fue solicitado al Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la nulidad de las licencias de uso de suelo contenidas en los de los oficios SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013; SDS/DGPL/DMFCyCU/2722/07 de fecha 07 de julio de 2015, siéndole aplicable el plazo establecido en el artículo 126 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por lo que el término con que contaba el Secretario, mencionado, para contestar la solicitud que le fue presentada con fecha 22 de febrero de 2017, era el de **15 días hábiles**, según sello de recepción que aparece en su escrito visible en la página ocho del presente sumario; el término para que la autoridad demandada diera respuesta al actor, **inició el día viernes jueves 23 de febrero del 2017, y concluyó el día miércoles 15 de marzo del 2015**, siendo el caso que el actor **presento su demanda el día 10 de marzo de 2017**, esto es cuando aún transcurría el plazo para que la autoridad demandada diera contestación a su solicitud; de lo que se deduce que aún no finalizaba el plazo de la demandada para dar respuesta, **por lo que no se configuró el elemento esencial número tercero, de la afirmativa ficta.**

Por cuanto al elemento 4 consistente en que la disposición legal aplicable al caso concreto, regule la resolución afirmativa o positiva, en el presente caso como se ha señalado el artículo 126 de la Ley de Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, solo señala que la respuesta a toda solicitud a la cual deba recaer una resolución administrativa o autorización en materia de administración urbana, que deberá notificar por escrito al interesado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma sin que dicho ordenamiento regule la afirmativa ficta, limitándose a establecer que como consecuencia a no cumplir con la notificación de la respuesta en el plazo otorgado serán sancionados de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo el caso que lo relacionado a la administración urbana su ordenamiento rector lo es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la cual en ninguna de sus partes regula la afirmativa ficta, **por lo que de igual manera tampoco se actualiza el cuarto elemento de la de la afirmativa ficta.**

Por cuanto al elemento 5. consistente en que se haya cumplido con los requisitos legales que establezca la disposición legal que regule lo solicitado, en primer lugar para analizar dicho elemento analizaremos si el funcionario al que le solicito tenía competencia para cumplir con lo solicitado, el acto solicitado de la autoridad demandada la nulidad de las licencias de uso de suelo con números de oficios SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013; SDS/DGPL/DMFCyCU/2722/07 de fecha 07 de julio de 2015.”,

En términos de los artículos 127 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 143 y 144

del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a la autoridad demandada

ARTÍCULO *127 TER.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Dependencia Municipal que refiere el artículo 127 bis las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglas de operación, lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas reglamentarias del ámbito Federal, Estatal y Municipal en materia de obra pública;*
- II. Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, Planeación Urbana y demás Programas de Desarrollo Sustentable, de conformidad con los criterios de la Ley Estatal de Planeación y demás normatividad aplicable;*
- III. Proponer, formular e integrar con la participación del Coplademun, al Cabildo, el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Obras, para su validación y autorización;*
- IV. Observar cuando el Ayuntamiento realice obras públicas con recursos federales cualquiera que sea su origen, se cumpla con la normatividad aplicable, el incumplimiento a la misma, será responsabilidad de la autoridad que la autoriza y el Titular de la dependencia en comento que la ejecute;*
- V. Integrar el expediente técnico de la obra, sin importar el origen de los recursos con los que se ejecute la obra pública, el cual contendrá la documentación técnica y financiera generada por la obra que ayuden a comprobar el gasto, y deberá contener como mínimo lo siguiente: oficio de autorización y/o acuerdo de Cabildo, carátula de datos generales, validación o dictamen de factibilidad ante las instancias correspondientes, croquis de localización, presupuesto inicial, descripción detallada del proyecto, planos aprobados y/o croquis de obra, números generadores, análisis de precios unitarios, estimaciones, resúmenes de costos de obra, calendario de obra, bitácora fotográfica y de obra, acta de comité de obra de la comunidad, contratos de arrendamiento y acta de entrega recepción de la obra, el incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a las sanciones que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- VI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización perteneciente al Congreso del Estado, derivado de la Cuenta Pública Municipal;*
- VII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás aplicables en materia de obra pública.*

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir la normatividad

aplicable en materia de desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable ejercerá en el ámbito territorial del Municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración.

II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los Programas de Conurbación o de Zona Metropolitana de Desarrollo Urbano que correspondan;

V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y pueblos del Municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;

VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

VIII.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

VIII.- Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;

IX.- Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

X.- Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio;

XI.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Con base en la normatividad aplicable a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y del Municipio, contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial sustentable, participar, conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el COPLADEMUN, en la elaboración del Programa de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal, ya sea que ésta se ejecute con recursos propios o en participación o aportación con otros órdenes de gobierno;

XIII.- Conducir las acciones que se establezcan en materia de imagen urbana, de nomenclatura y numeración dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;

XIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;

XV.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;

XVI.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XVII.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XVIII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas, así como en las disposiciones al respecto contenidas en los programas de la Conurbación o Zona Metropolitana que corresponda;

XIX.- En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del Municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;

XX.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del organismo público o privado que preste el servicio;

XXI.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, Vial y Urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable.

XXII.- Proponer la fundación de centros de población;

XXIII.- Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;

XXIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XXV.- Formular, conducir y evaluar la política de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones de las normas ambientales vigentes en el Estado de Morelos, involucrando la participación de la sociedad y de los generadores comerciales e industriales;

XXVI.- Participar con el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política de pago por servicios ambientales;

XXVII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para el uso de energías renovables;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

XXVIII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política en materia de economía verde;

XXIX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para las relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales, sectoriales, regionales e internacionales para el desarrollo sustentable;

XXX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, expedición y ejecución de los programas de vulnerabilidad, mitigación y adaptación al calentamiento global y cambio climático;

XXXI.- Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

XXXII.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación en las materias competencia de la Secretaría y participar en su ejecución;

XXXIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;

XXXIV.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el Municipio;

XXXV.- Coordinarse con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social que se establezcan en las leyes y reglamentos correspondientes en la materia, para realizar recorridos periódicos dentro de cada jurisdicción con el propósito de promover el ordenamiento ecológico y urbano de los centros de población en el territorio municipal;

XXXVI.- Concertar una agenda permanente en materia de desarrollo sustentable con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social;

XXXVII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXXVIII.- Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;

XXXIX.- Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo sustentable;

XL.- Emitir opinión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los casos de solicitudes de instalación de módulos de vigilancia formuladas por particulares y, en su caso, ordenar el retiro de aquellos que se instalen en la vía pública o espacios públicos, sin autorización del Ayuntamiento, previo el procedimiento legal correspondiente;

XLI.- Emitir dictamen de impacto vial, cuando lo soliciten los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;

XLII.- Autorizar la instalación en vía pública de sitios de transporte público sin itinerario fijo (taxis) o bases de autobuses

del servicio colectivo y, en su caso, ordenar el retiro de aquellas que se instalen sin la autorización correspondiente, previo el procedimiento legal respectivo;

XLIII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;

XLIV.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades del Catastro Municipal en su ámbito de uso multifinalitario, proponiendo las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el Municipio;

XLV.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;

XLVI.- Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca, proponiendo la actualización permanente de la tabla de valores catastrales;

XLVII.- Informar y difundir permanentemente sobre el contenido y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, y

XLVIII.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En términos de lo anterior la autoridad demandada tiene entre otras facultades las de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, y en específico en uso de suelo el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/063/2017

urbano, entre otras; así como los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar sin que de las facultades que se contienen en los ordenamientos antes mencionados se desprenda la facultad de anular sus propios actos, esto es de sus propias licencias de uso de suelo, **por lo que de igual manera tampoco se configura el quinto elemento de la de la afirmativa ficta.**

Al no haberse configurado los elementos tercero, cuarto y quinto y se elementos esenciales para la configuración de la afirmativa ficta, **por lo que resulta procedente declarar la inexistencia de la afirmativa ficta que demanda el actor a las autoridades demandadas.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI (repetida), 40 fracción VI, 124, 125 y 128 de la Ley de la materia y el artículo 126 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 127 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 143 y 144 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la afirmativa ficta que demanda el actor a las autoridades demandadas** en términos del considerando cuarto.

TERCERO. En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por mayoría de tres votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción, quien emite voto particular; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, ante la ausencia justificada del Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



TJA

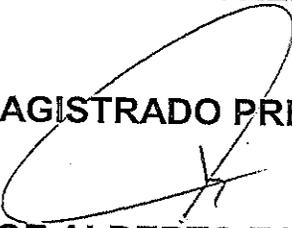
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

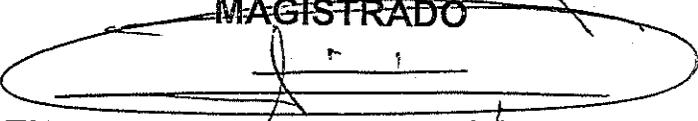
MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ºS/063/2017, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos de A). Secretario de Desarrollo Sustentable; del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos y otros; misma que es aprobada en Pleno de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete. CONSTE
JLDL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADACUEVAS, en el expediente TJA/5ºS/063/17, promovido por

[REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS Y OTROS.

Contrario a lo sostenido por la mayoría, esta Tercera Sala estima que en el presente no debió de abordarse desde el estudio de los elementos configurativos de la afirmativa ficta, sino atendiendo al acto y pretensiones del actor.

Esto es así ya que de la demanda, escrito de subsanación de prevención, contestación de demanda, y de su contenido fáctico y jurídico, se advierte que lo que el actor pretende es la nulidad de los oficios números SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013 y SDSS/DGPL/DMFCyC/2722/12/07 de fecha 07 de julio de 2015, los cuales corresponde a diversas Licencias de uso de suelo, emitidas en favor de la propia moral actora.

De tal guisa, y conforme al artículo 125 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se considera inadecuada la fijación de los puntos controvertidos; lo que acarrea que el estudio de su legalidad siga la misma suerte.

En la inteligencia de lo anterior, y siendo que el asunto debió analizarse desde una óptica distinta a la propuesta, se considera que el sobreseimiento, no puede actualizarse en tales términos; sin que esto implique que el estudio de los oficios números SDSS/DGPL/DUS/1039/12/13 de fecha 31 de diciembre de 2013 y SDSS/DGPL/DMFCyC/2722/12/07 de fecha 07 de julio de 2015, los cuales corresponde a diversas Licencias de uso de suelo, emitidas en favor de la propia moral actora, no permita el sobreseimiento atendiendo a su propia naturaleza.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/063/2017

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO, JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS.
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

